

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
CONSELL VEÏNAL DE PARTICIPACIÓ
EL PUIG DE SANTA MARIA**

Noviembre, 2016



ÍNDICE:

Preámbulo

TÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSELL VEÏNAL DE PARTICIPACIÓ.

Artículo 1. ÁMBITO

Artículo 2. CARÁCTER DEL CONSELL

Artículo 3. FINALIDAD Y COMPETENCIAS

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

Artículo 4. LA COMPOSICIÓN DEL CONSELL

Artículo 5. LA PRESIDENCIA

Artículo 6. LA SECRETARÍA

Artículo 7. LOS MIEMBROS DEL CONSELL

Artículo 8. EL PLENO DEL CONSELL

Artículo 9. LAS COMISIONES DE TRABAJO

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 11. EL PLENO DEL CONSELL

Artículo 12. LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 13. RELACIONES INSTUTCIONALES DEL CONSELL CON EL GOBIERNO LOCAL

Artículo 14. RENOVACIÓN DEL CONSELL

TÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES Y LIMITACIONES

Artículo 15. LOS DERECHOS DEL CONSELL

Artículo 16. LOS DEBERES DEL CONSELL

Artículo 17. LAS LIMITACIONES DEL CONSELL

Preámbulo

Ante la exigencia por parte de la ciudadanía, de una mayor transparencia, escucha y participación a la hora de tomar decisiones, surge la necesidad de construir un nuevo marco institucional que mejore la participación ciudadana y su calidad democrática.

El derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos posee un marco normativo amplio y queda recogido en el artículo 2.1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, en el artículo 25.a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², en el artículo 23.1 de la Constitución Española³, en el artículo 9.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana⁴ y, en los artículos 69.1 y 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local⁵.

El ejercicio de este derecho por parte de la ciudadanía mejora la calidad de las políticas públicas y disminuye la animadversión ciudadana. Es por ello, que resulta imprescindible que los y las responsables políticos sean los principales impulsores e impulsoras de los instrumentos y canales que la fomenten. Como muestra de tal compromiso ante las ciudadanas y ciudadanos, el Equipo de gobierno municipal regula la creación y funcionamiento del Consell Veïnal de Participació en el municipio de El Puig de Santa Maria, que será el instrumento para fomentar y canalizar la participación ciudadana en los asuntos públicos locales.

Así mismo, es necesario contar con una sociedad civil dispuesta a asumirse como corresponsable en el impulso y fomento de procesos participativos, así como en el diseño de políticas públicas.

¹ "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

² "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos (...)"

³ "Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal".

⁴ "Todos los valencianos tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana".

⁵ Art. 69.1 "Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local". Art. 70 bis "Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales".



TÍTULO PRELIMINAR. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSELL VEÏNAL DE PARTICIPACIÓ.

Artículo 1. ÁMBITO

Como órgano territorial, el ámbito de actuación del Consell Veïnal de Participació será el término municipal de El Puig de Santa María, cuando los efectos del resultado afecten al total de la ciudadanía.

Artículo 2. CARÁCTER DEL CONSELL

El Consell Vaïnal de Participació será el órgano desde el cual se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio. Este órgano de participación ciudadana tendrá carácter consultivo y de formulación de propuestas e iniciativas, de acuerdo con el alcance previsto en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local⁶.

Artículo 3. FINALIDAD Y COMPETENCIAS

El Consell se encargará de promover la participación de los vecinos y vecinas de El Puig de Santa María en la toma de decisiones municipales así como en la planificación y elaboración de políticas públicas locales.

Serán objetivos del Consell Veïnal de Participació:

- Ejercer como órgano consultivo, de asesoramiento y colaboración en las materias que le son competencia.
- Canalizar las iniciativas e inquietudes ciudadanas sobre temas concretos, que sean de interés para el municipio.
- Impulsar procesos participativos concretos, actuando como el grupo motor o impulsor de los mismos y recabando propuestas ciudadanas.
- Convocar talleres de participación abiertos a toda la ciudadanía así como charlas informativas o de formación.
- Sensibilizar a la población local de la importancia de participar en los temas de interés del municipio.
- Representar a los vecinos y vecinas de El Puig de Santa María en el ámbito de la participación ciudadana.

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

Artículo 4. LA COMPOSICIÓN DEL CONSELL

⁶ "Las formas, los medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley".

El Consell Veïnal de Participació, estará formado por:

- Presidencia: Concejala de participación o persona en quien delegue.
- Secretaría: Será ostentada por un miembro del Consell Veïnal de Participació designado por la presidencia.
- Miembros del Consell: estará formado por aquellos vecinos seleccionados teniendo en cuenta los criterios del artículo séptimo del presente texto.
- Comisiones de trabajo: Reguladas en el artículo noveno del presente texto, serán por decisión de la Presidencia en función de los proyectos a realizar por el Consell , y la vigencia de la Comisión será la del proyecto para el cual se creó.

Artículo 5. LA PRESIDENCIA

Serán competencias de la Presidencia:

- Convocar los plenos de forma consensuada con los miembros del Consell Veïnal de Participació y suspenderlos con causas justificadas.
- Proponer proyectos o iniciativas del órgano municipal para que sean debatidas por el Consell Veïnal de Participació y emita su respectivo informe.
- Actuar como enlace o mediación entre el Consell Veïnal de Participació y el órgano municipal.
- Canalizar las peticiones, demandas o problemáticas planteadas o aprobadas en el pleno del Consell Veïnal de Participació al órgano municipal.
- Ejercer de representación del órgano.
- Instar al Pleno de la Corporación la disolución del Consell Veïnal de Participació.
- Dar cuenta al Pleno de las Comisiones de Trabajo creadas y de la evolución de las mismas

Artículo 6. LA SECRETARÍA

Serán funciones de la Secretaría:

- Levantar acta de las sesiones del Consell Veïnal de Participació
- Auxiliar a la Presidencia en la confección del orden del día de las sesiones.
- Coordinar las Comisiones de Trabajo que se creen y mantener informada a la Presidencia de los avances de las mismas.
- Cualquier otra función que le se asigne por parte de la Presidencia siempre y cuando no suponga el ejercicio de funciones ejecutivas.
-

Artículo 7. LOS MIEMBROS DEL CONSELL

El Consell Veïnal de Participació estará integrado por un grupo de entre 15 y 20 personas físicas mayores de 16 años, empadronadas en el municipio.

Atendiendo a los principios de diversidad, estará integrado por un conjunto de vecinos y vecinas elegidos aleatoriamente, configurado, de manera proporcional, siguiendo criterios generacionales, de sexo, de origen o procedencia. Igualmente, se incluirán personas con diferentes perfiles y trayectorias laborales así como zona de residencia del municipio.

Ocasionalmente, se podrá reforzar algunos grupos poblacionales que, por sus características, suelen presentar dificultades para participar en la vida pública municipio.

Artículo 8. EL PLENO DEL CONSELL

Será de su naturaleza:

- Ser el órgano máximo de funcionamiento y decisión.
- Incorporar la perspectiva de la ciudadanía en los proyectos, iniciativas o planes que el órgano municipal vaya a llevar a cabo.
- Convocar talleres de participación abiertos a toda la ciudadanía.

Artículo 9. LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Las personas que forman las Comisiones de trabajo serán elegidas por la Presidencia del Consell de entre los miembros del propio Consell, su número dependerá de la complejidad de la materia a estudiar.

La Presidencia se reserva la potestad de invitar a las Comisiones de Trabajo a expertos en la materia de que se trate, para que colaboren en el desarrollo de los proyectos.

Será un órgano de análisis, deliberación y propuesta:

- Su función principal será el análisis de las necesidades y propuestas ciudadanas, así como su viabilidad técnica, jurídica y presupuestaria.
- Analizará las buenas prácticas existentes relativas a la materia objeto de estudio de la comisión.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 10. EL PLENO DEL CONSELL

El Consell Veïnal de Participació será presidido y convocado por la Presidencia o persona en quien delegue.

Se reunirá, al menos, cuatro veces al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado con carácter extraordinario por la presidencia por iniciativa propia o mediante solicitud de un 1/3 parte de sus miembros. En estos casos, se hará uso de metodologías participativas o entre iguales que garanticen el debate y participación de todos sus miembros.

Las sesiones han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación siendo válido el correo electrónico a efectos de notificación. Las reuniones se ordenarán en base al orden del día que figure en la convocatoria.

Al finalizar cada sesión, se propondrán los temas para abordar en las siguientes, de modo que los contenidos de cada pleno puedan en la medida de lo posible definidos entre todos los miembros del Consell.

En lo que concierne al funcionamiento de las sesiones, a los plenos del Consell Veïnal de Participació podrán asistir cualquier concejal/a y personal técnico municipal convocado por el presidente, con voz pero sin voto, con tal de emitir opiniones técnicas sobre la materia en discusión.

Tanto al inicio de la composición del Consell como cuando se considere oportuno su actualización, este órgano impulsará diagnósticos participados sobre el municipio, que marquen líneas de trabajo para la mejora de El Puig de Santa María así como prioridades de la ciudadanía.

Artículo 11. LAS COMISIONES DE TRABAJO

Se constituirán las Comisiones de Trabajo específicas para intervenir en temas concretos de interés para el Consell o el municipio, caracterizados por la temporalidad de su duración.

Se constituirán las necesarias para cada proceso de consulta, independientemente del número de procesos o iniciativas en desarrollo y se disolverá cuando el proceso participativo haya concluido.

Las comisiones de trabajo se coordinarán desde la Secretaria del Consell y se dará cuenta periódicamente al Pleno del Consell de los avances de las mismas.

Artículo 12. RELACIONES INSTITUCIONALES DEL CONSELL CON EL GOBIERNO MUNICIPAL.

1. Cuando se considere oportuno, las propuestas formuladas desde el Consell Veïnal de Participació serán llevadas al Pleno municipal, adjuntando:

- Memoria explicativa de la propuesta.
- Justificación que la motiva.

Se excluirán aquellas iniciativas que vulneren los derechos humanos, afecten a la estabilidad financiera del Ayuntamiento o a la territorialidad del municipio o exceda del ámbito competencial municipal.

Corresponderá al Pleno municipal la aprobación o desestimación, con causas debidamente justificadas de acuerdo a criterios técnicos, presupuestarios y legales, de las iniciativas presentadas.

2. El órgano municipal podrá proponer iniciativas o planes municipales para que sean revisados o consultados por el Consell de participación.

El órgano municipal podrá poner a disposición de la Presidencia y las Comisiones de Trabajo los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo procesos de participación ciudadana en aquellos ámbitos en que se considere necesario.

Tal y como establece el artículo 69.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local⁷, no se permite la creación de órganos de participación ciudadana cuyas decisiones sean vinculantes para el gobierno local.

Artículo 13. RENOVACIÓN DEL CONSELL

El Consell Veïnal de Participació será renovado cada 24 meses. Transcurridos los cuales, se conformará el Consell con nuevos miembros, atendiendo a los criterios de composición, mencionados en el artículo 7 del presente reglamento, asegurando, de esta forma, la

⁷ "Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley".

imparcialidad, la integración de diferentes posiciones y el dinamismo de los procesos participativos impulsados.

TÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES Y LIMITACIONES DEL CONSELL VEÏNAL DE PARTICIPACIÓ.

Artículo 14. LOS DERECHOS DEL CONSELL

Derecho a la información. Hace referencia al derecho a obtener información veraz, siendo el órgano municipal el promotor de canales de información que garanticen el acceso a datos.

Derecho a la libertad de expresión y la posibilidad de opinar sobre una materia, así como que ésta sea recogida y reconocida. Además, hace referencia al derecho de expresión de sentimientos de apoyo o rechazo a determinada actuación.

Derecho de reunión. Es decir, a la concurrencia concertada y temporal de más de 20 personas con finalidad determinada.

Derecho de asociación pacífica, que debe ser ejercido con relación a otros, para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 15. LOS DEBERES DEL CONSELL

Atención a la diversidad. El Consell Veïnal de Participació, impulsado como máximo órgano de canalización de la participación ciudadana en El Puig de Santa María, será encargado de respetar y normalizar las diferencias entre sus miembros, atendiendo a la existencia de una sociedad plural y diversa, haciendo énfasis en la superación de los obstáculos asociados a la diversidad.

Presentación en el Pleno Municipal de informes finales de los procesos participativos que sean llevados a cabo en el municipio y en los cuales el Consell actúe como grupo motor.

Presentación en el Pleno Municipal de informe anual de las actuaciones realizadas durante el periodo.

Presentación en el Pleno Municipal de informe de trabajo sobre aquellos temas que sean requeridos.

Artículo 16. LAS LIMITACIONES DEL CONSELL

Por cada período del Consell, no podrán llevarse a cabo más de 4 procesos participativos para garantizar un correcto y equilibrado funcionamiento de este órgano.

Si un proceso está inconcluso cuando se produzca cambio de período en el Consell, las nuevas comisiones de trabajo y de seguimiento y control, asumirán las funciones de los anteriores, para asegurar el correcto desarrollo del proceso participativo.